

## INFORME JUSTIFICATIVO DE OMISIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

El artículo 133.6 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral establece que *“En el caso de proyectos reglamentarios podrá omitirse la consulta previa cuando no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o si la normativa reguladora de la potestad reglamentaria prevé la tramitación urgente, en este caso se estará a lo previsto en la misma”*.

En el presente caso, la orden foral que se pretende aprobar, se dicta en ejecución de lo depuesto en la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra: *“1. Con el fin de ordenar el aprovechamiento cinegético, el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda aprobará anualmente las disposiciones generales de vedas referidas a las distintas especies que podrán ser objeto de aprovechamiento, y ordenará su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.*

*2. En las disposiciones generales de vedas se hará mención expresa de las zonas, épocas, días y períodos hábiles, según las distintas especies o modalidades y de las limitaciones generales en beneficio de las especies susceptibles de aprovechamiento, así como de las medidas preventivas para su control”*.

Así, tal y como se indica en el citado artículo lo que se aprueba mediante la Orden Foral que se propone, son las disposiciones generales de vedas referidas a las distintas especies que podrán ser objeto de aprovechamiento en el presente año. Y tal como se recoge en el apartado dos de este artículo se hace mención expresa zonas, épocas, días y períodos hábiles, según las distintas especies o modalidades y de las limitaciones generales en beneficio de las especies susceptibles de aprovechamiento, así como de las medidas preventivas para su control.



**Gobierno de Navarra**  
**Nafarroako Gobernua**  
Departamento de Desarrollo  
Rural y Medio Ambiente  
Landa Garapeneko eta  
Ingurumeneko Departamentua

Por tanto, se considera que procede la omisión de la Consulta pública en aplicación de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 133 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE CAZA.